



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro **20175500185031**



20175500185031

Bogotá, 09/03/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES EL DORADO S.A.S.**  
CARRERA 49C No. 31B - 63 BARRIO EL LIBANO  
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **5614 de 09/03/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.  
Reviso: VANESSA BARRERA.

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012

1

# DECLARATION

I, the undersigned, hereby declare that the information provided in this document is true and correct to the best of my knowledge and belief. I understand that providing false information is a violation of the law and may result in civil and criminal penalties.

I understand that providing false information is a violation of the law and may result in civil and criminal penalties. I understand that providing false information is a violation of the law and may result in civil and criminal penalties.

I understand that providing false information is a violation of the law and may result in civil and criminal penalties. I understand that providing false information is a violation of the law and may result in civil and criminal penalties.

I understand that providing false information is a violation of the law and may result in civil and criminal penalties. I understand that providing false information is a violation of the law and may result in civil and criminal penalties.

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5614 DEL 09 MAR 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES EL DORADO S.A.S., identificada con N.I.T. 804.011.562-1 contra la Resolución No. 59987 del 03 de noviembre de 2016.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 09 del Decreto 174 de 2001 (Vigente y aplicable para el momento de los hechos, derogado por el Decreto 348 de 2015, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

Que la autoridad de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 357339 del 10 de febrero de 2014 impuesto al vehículo de placa VOV-963 por haber transgredido el código de infracción número 532 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Mediante resolución No. 13373 del 10 de mayo de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. identificada con N.I.T. 804.011.562-1 por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 532 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Expedir Extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos". Dicho acto administrativo quedó notificado personalmente el 24 de mayo de 2016 a la empresa investigada quien presentó escrito de descargos bajo el radicado N° 2016-560-038400-2.

Por Resolución No. 59987 del 03 de noviembre de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa TRANSPORTES EL DORADO S.A.S. identificada con N.I.T. 804.011.562-1, con multa de 10 SMMLV por haber transgredido el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 532. Esta

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES EL DORADO S.A.S., identificada con N.I.T. 804.011.562-1 contra la Resolución No. 59987 del 03 de noviembre de 2016.*

Resolución quedó notificada por aviso el 22 de noviembre de 2016 a la empresa Investigada.

A través de oficio radicado con No. 2016-560-102417-2 del 01 de diciembre de 2016, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición contra la Resolución antes mencionada.

#### ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita revoque la Resolución No. 59987 del 03 de noviembre de 2016, con base en los siguientes argumentos:

1. Dice. *"Si el informe es LA PRUEBA SOBRE LA CUAL SE FUNDAMENTA LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN, NECESARIAMENTE HAY QUE REALIZAR UN EXAMEN EXHAUSTIVO DE SU CONTENIDO, PARA LLEGAR A LA VERDAD REAL Y CIERTA DE LA CONDUCTA QUE PRESUNTAMENTE SE LE ENDILGA A LA EMPRESA QUE."*
2. Alega. *"Con respeto a este punto es importante puntualizar que existe suficiente jurisprudencia de origen constitucional en nuestro país para concluir que en este caso se está violando el principio de OFICIALIDAD DE LA PRUEBA que se desprende del principio de carga de la prueba, lo cual a su vez genera una violación al debido proceso, pues en este caso la administración en cabeza de la Superintendencia de Puertos y Transporte no está valorando correctamente la prueba aportada y ha invertido la carga de la prueba, abriendo investigación sin pruebas y solicitando tácitamente que sea el administrado quien las aporte cuando es en cabeza de la Superintendencia donde recae la obligación de probar las condiciones en que se generó la acción u omisión que genera la sanción a imponer"*.
3. *No encuentro una sola prueba entregada por la administración que se relacione con los hechos que se pretenden probar, es decir no existe un informe de una autoridad competente que permita demostrar que la empresa está prestando un servicio distinto al autorizado; (desconocemos si el servicio no autorizado está siendo prestado por el propietario), tampoco confesión como declaración espontánea emitida por la parte sobre hechos personales que lo afecten; no existen testimonios como la persona ajena a las partes, que declara sobre hechos o circunstancias que obran en su conocimiento y a través de sus sentidos; no existe prueba pericial y solo se basa la Superintendencia en una mero presunción carente de valor probatorio como indicio, pues el indicio es la posibilidad de tener por acreditado un hecho ante la evidencia indiscutible de otro, aplicando razonamiento deductivo o inductivo.*
4. *Solicita la revisión de la proporcionalidad e la sanción.*
5. *Consideramos que la Administración está obligada a desarrollar, incluso de oficio, todos los actos de instrucción y, por consiguiente, todas las actividades probatorias de cargo que considere adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos sobre los cuales debo pronunciarse la resolución que tiene que emitir; lo cual no solo*

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES EL DORADO S.A.S., identificada con N.I.T. 804.011.562-1 contra la Resolución No. 59987 del 03 de noviembre de 2016.*

*constituye una obligación sino un derecho de obligatorio cumplimiento a favor de los administrados (empresa de transporte).*

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EL DORADO S.A.S., identificada con N.I.T. 804.011.562-1 contra la Resolución No. 59987 del 03 de noviembre de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

En cuanto a la veracidad, autenticidad y valor probatorio que pone en duda el memorialista del Informe Único de Infracciones de Transporte, debemos recordarle lo siguiente:

Según lo expresado en el fallo de la presente investigación, el IUIT:

- Es un documento público
- Es emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones
- Existe certeza sobre la persona que lo elaboró y firmó.
- Goza de presunción de autenticidad
- Da fe de su otorgamiento, dándole el alcance probatorio necesario para iniciar la investigación administrativa
- Por ser un acto administrativo, se presume legal
- No fue tachado de falso y reconocido así por un juez de la República

Son las anteriores herramientas legales con las que goza el mismo de toda fuerza probatoria, por lo tanto este Despacho no entiende las razones del memorialista al querer cuestionar la relevancia jurídica y probatoria del IUIT, obsérvese bien que el procedimiento administrativo que aquí se adelanta es el indicado por nuestra norma especial, y por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con el fin de establecer sin asomo de duda si le asiste responsabilidad o no a la aquí investigada, es así que este es un procedimiento no es caprichoso sino ajustado a derecho para llegar a la plena convicción de la responsabilidad de la empresa.

Por ende, según los postulados anteriores este Despacho le da una veracidad total y relevancia jurídica pertinente al IUIT de la presente investigación. Por lo tanto lo que la autoridad de tránsito y transporte plasmó en el mismo al aducir que la empresa permitía la prestación del servicio sin la existencia de un contrato que lo sustentara (ver casilla 16 IUIT 357339), se toma como cierto, pues fueron los hechos que el mismo percibió.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES EL DORADO S.A.S., identificada con N.I.T. 804.011.562-1 contra la Resolución No. 59987 del 03 de noviembre de 2016.

Ahora bien en cuanto a las afirmaciones realizadas por la investigada se le debe manifestar que en la presente actuación la parte objeto de reproche debe adoptar un rol activo en pro de los intereses que pretende proteger, por esto, debe aportar evidencias que reflejen certeza de las simples afirmaciones que realice, más aún teniendo en cuenta que la Administración sufre la carga inicial que le corresponde, reflejada en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 357339, a saber:

*“Así, la norma demandada no establece una inversión total de la carga de la prueba. Corresponde al Estado cumplir una carga probatoria y argumentativa inicial suficientemente rigurosa para que se pueda deducir que el tercero obró de mala fe. Una vez cumplida esta carga por el Estado, dicho tercero puede demostrar que esta deducción es equivocada puesto que en realidad actuó de buena fe, en los términos anteriormente señalados.*

*Si bien, por regla general, la responsabilidad en este ámbito ha de ser a título de imputación subjetiva y la carga probatoria de todos los elementos subjetivos pertinentes ha de recaer en el Estado, el legislador puede aminorar la carga de éste y aumentar la carga del investigado siempre que ésta sea razonable y no restrinja excesivamente los medios de prueba a su disposición. Por eso, la Corte estima que el tercero puede tener la carga de probar su buena fe –como ya lo ha aceptado en otras sentencias – en los términos anteriormente señalados y después de que el Estado haya cumplido con una carga inicial suficientemente rigurosa y amplia que impide que la sanción de cierre de establecimiento se funde en una especie de responsabilidad objetiva, como se advierte en la parte resolutive. En cambio, considera que exigir que dicha carga sea cumplida por un solo medio probatorio es contrario a la Constitución por las razones anteriormente expuestas. (...)” . (Corte Constitucional, Sentencia C-616 del 06 de agosto de 2002, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinoza, Referencia: expediente D-3860).*

Lo anterior, hace referencia a la posibilidad de aminorar la carga probatoria de la Administración que en inicio se impone y permitir que el investigado demuestre su diligencia en el obrar que fue determinado como infracción, razón que admite dar aplicación a lo normado por el artículo 167 del Código General del Proceso:

*“Artículo 167. Carga de la prueba.*

*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

*No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio (...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES EL DORADO S.A.S., identificada con N.I.T. 804.011.562-1 contra la Resolución No. 59987 del 03 de noviembre de 2016.

De igual manera, no es posible desconocer que la oportunidad otorgada al Administrado para que éste solicite las pruebas que considere aportan elementos de juicio importantes a la actuación, es el reflejo de garantía que se otorga a los elementos integrantes del debido proceso establecido en la Constitución Política, no obstante, dichas solicitudes no pueden quedar sujetas al criterio de las realiza, teniendo en cuenta las limitaciones que sobre la materia en torno a los requisitos que las mismas deben cumplir para que sean admisibles y posteriormente valoradas por el Despacho.

Se hace necesario hacer remisión al pronunciamiento de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia de junio 30 de 1998, M.P. Dr. Jorge Aníbal Gómez Gallego, quien señala:

*"... el legislador adoptó un concepto único y complejo, en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna será conducente si no es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto de procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no solo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia solo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)."*

A modo de conclusión, se tiene que si bien la carga de la prueba se configura en la mayoría de los casos en cabeza de la Administración como sujeto juzgador, para el caso en concreto, atendiendo a la distribución de las cargas probatorias, tendría esta Superintendencia que suplir una carga probatoria inicial, predeterminada y suficiente, permitiendo de esta manera que quien actúa como investigado demuestre como prueba en contrario que su actuar se llevó a cabo de manera diligente, es decir, que el desarrollo de la actividad para la cual se le concedió habilitación para operar, haya cumplido la normatividad que supedita su actividad económica garantizando de esta manera que la prestación del servicio se haya desarrollado en las condiciones de seguridad, accesibilidad y comodidad que se exige según el artículo 1º de la Ley 336 de 1996 y demás principios rectores.

Respecto a la proporcionalidad de la sanción a imponer, se le manifiesta al recurrente que dicha multa se tasó con base en los parámetros establecidos en el artículo cuarto del Decreto 3366 de 2003 y en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cuanto a lo argumentado por el recurrente sobre la carga de la prueba que se le está imponiendo a lo largo de la actuación administrativa, esta Delegada debe aclararle que efectivamente la misma existe en la medida que es el mismo quien debe desvirtuar los hechos, pues esta Superintendencia cuenta con el Informe de la autoridad competente que lo culpa de los hechos ocurridos, por lo tanto es deber de la misma si quiere controvertir o negar los hechos, demostrarlo, ergo de no ser así esta actuación administrativa se basaría únicamente en el informe ya citado quedándose este Despacho sin más juicios de valor y percepción que los contentivos en el expediente; por ende es el deber procesal de la investigada con

5614

09 MAR 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES EL DORADO S.A.S., identificada con N.I.T. 804.011.562-1 contra la Resolución No. 59987 del 03 de noviembre de 2016.

la actuación administrativa que esta aporte los medios probatorios útiles, necesarios, conducentes y pertinentes para que se pueda llegar a la plena convicción de su inocencia.

En todo lo demás esta Delegada se atenderá a la Ratio Decidendi del fallo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución N° 59987 del 03 de noviembre de 2016 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial TRANSPORTES EL DORADO S.A.S., identificada con N.I.T. 804.011.562-1, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

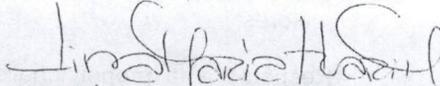
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quién haga sus veces de la empresa TRANSPORTES EL DORADO S.A.S., identificada con N.I.T. 804.011.562-1, en su domicilio principal en la ciudad de CARTAGENA / BOLIVAR. En la dirección Carrera 49C 31B-63 Barrio El Líbano. Correo Electrónico, eldoradobucaramanga@hotmail.com dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

5614

09 MAR 2017

Dada en Bogotá D. C., a los,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Aprobó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT  
Proyectó: Fabio Ferreira - Abogado contratista Grupo de Investigaciones IUIT

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Vendurías](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo Informativo.

Razón Social	TRANSPORTES EL DORADO S.A.S.
Sigla	TRANS EL DORADO S.A.S.
Cámara de Comercio	CARTAGENA
Número de Matrícula	0026753612
Identificación	NIT 804011562 - 1
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20100113
Fecha de Vigencia	20310622
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	4471308754.00
Utilidad/Perdida Neta	316000000.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 5021 - Transporte fluvial de pasajeros
- \* 7911 - Actividades de las agencias de viaje
- \* 7912 - Actividades de operadores turísticos

### Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	URBANIZACION BARU MANZANA C CASA 17
Teléfono Comercial	000000000000000000006612105
Municipio Fiscal	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Fiscal	Carrera 49C 31B-63 Barrio El Libano
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	eladoradobucaramanga@hotmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.		TRANSPORTES EL DORADO LTDA	BUCARAMANGA	Establecimiento				
		TRANSPORTES EL DORADO S.A.S.	BUCARAMANGA	Sucursal				
		TRANSPORTES EL DORADO S.A.S.	BUCARAMANGA	Sucursal				
		TRANSPORTES EL DORADO LTDA	CARTAGENA	Establecimiento				
		TRANSPORTES EL DORADO SABANA	BARRANCABERMEJA	Agencia				
		TRANSPORTES EL DORADO VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 6 de 6

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

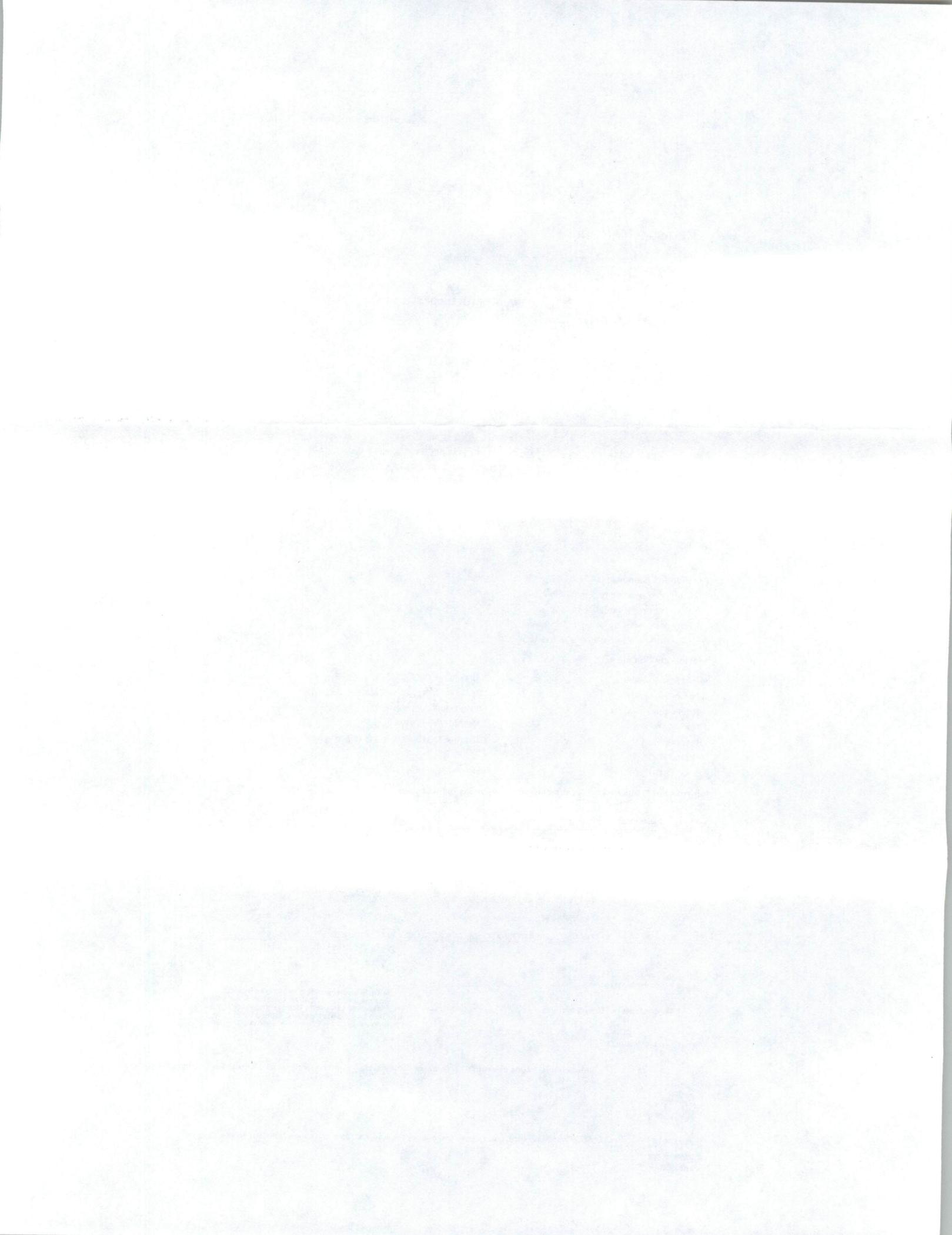
[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

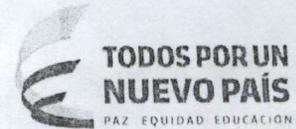
[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión andreaavalcarcel](#)







Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20175500185031



20175500185031

Bogotá, 09/03/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES EL DORADO S.A.S.**  
CARRERA 49C No. 31B - 63 BARRIO EL LIBANO  
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) 5614 de 09/03/2017 por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

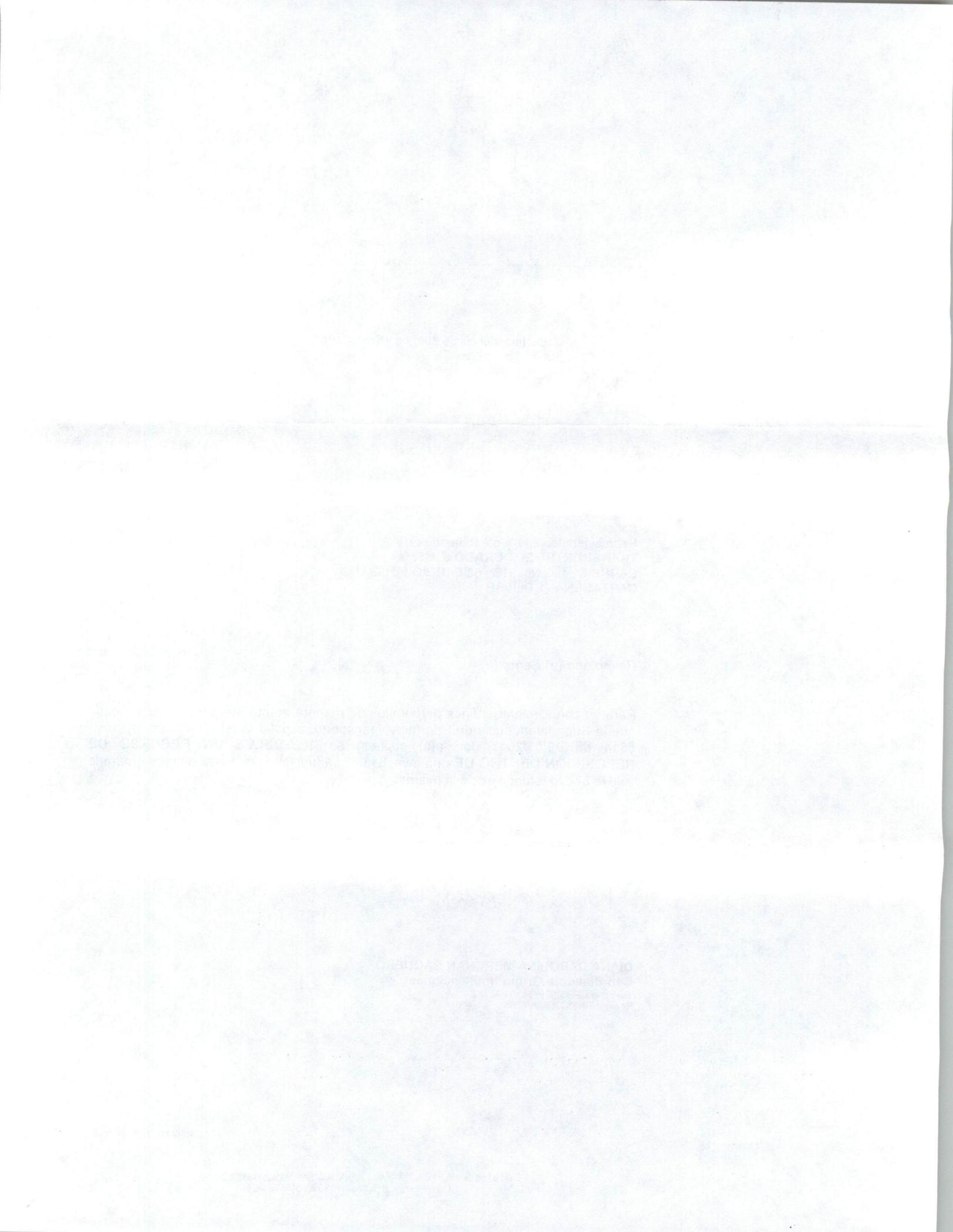
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones  
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.  
Reviso: VANESSA BARRERA.

*B*

GD-REG-27-V2-29-Feb-2012



del 20/05/2011



Superintendencia de Puertos y Transportes  
Código Postal: 130004251  
Fecha Pre-Admisión: 16/02/2011  
Módulo de Atención al Ciudadano

Remite: Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES. PUEBLOS Y TRANSPORTES. Calle 17 No. 28B-21B, Bogotá D.C.

Remite: Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Remite: Departamento: BOGOTÁ D.C.

Remite: Código Postal:

Remite: Envío: RN726644174CO

Remite: Destinatario: TRANSPORTES EL DORADO S.A.S.

Remite: Nombre: Razon Social: TRANSPORTES EL DORADO S.A.S.

Remite: Dirección: 2A BARRIO EL LIBANO 63 BARRIO EL LIBANO

Remite: Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Remite: Departamento: BOLIVAR

Remite: Código Postal: 130004251

Remite: Fecha Pre-Admisión: 16/02/2011

Remite: Módulo de Atención al Ciudadano

Remite: del 20/05/2011



472		Módulo de Atención al Ciudadano		No Existe Número	
Motivos de Devolución		Desconocido		No Reclamado	
1. No Reside		1. Rehusado		1. No Contactado	
2. Dirección Errada		2. Cerrado		2. Apartado Clausurado	
3. Fuerza Mayor		3. Fallecido			
Fecha 1: DIA MES AÑO		R D		Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:		C.C. Centro de Distribuidor:		Observaciones:	
Inad.					
C.C. Centro de Distribuidor:		Observaciones:			

TRANSPORTES EL DORADO S.A.S.  
CARRERA 49C No. 31B - 63 BARRIO EL LIBANO  
CARTAGENA - BOLIVAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS  
AZ EQUIDAD EDUCACION

Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.  
CIAIC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
www.superttransporte.gov.co

